

Ant.: Acta de Sesión Ordinaria N° 005-2020 del Directorio del Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta de fecha 13 de mayo de 2020.

Mat: Regulariza Aprobación Reglamento del Estudiante del Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta.

RES. EX N°: 161/2020

Calama, 02 de septiembre de 2020

Vistos: Ley N° 20.910 de 2016 que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; Artículos 8 letras h) y n), 16 letras e) e i), 28 del D.F.L. N° 16 de 21 de abril de 2017 del Ministerio de Educación, que establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta; D.F.L. N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 13 de diciembre de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Acta de Sesión Ordinaria N° 005-2020 de 13 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del D.F.L. N° 16 de 2017, Mineduc, un "Reglamento dictado por el (la) Rector(a), previo acuerdo adoptado por la mayoría simple del Directorio, fijará los derechos y deberes de los (las) estudiantes como miembros de la comunidad educativa."

Que, de esta forma, con fecha 13 de mayo de 2020, el Directorio del CFT de la región de Antofagasta, aprobó por mayoría absoluta Reglamento del Estudiante, quedando dicha aprobación plasmada en el acta de sesión ordinaria N° 005-2020.

Que, atendido el estado de excepción constitucional imperante en el país, hecho que se extenderá en un principio hasta el día 15 de septiembre del presente, y las dificultades propias para el servicio, con esta fecha se regulariza el presente reglamento.

RESUELVO:

REGULARÍCESE con esta fecha, la aprobación del Reglamento del Estudiante del Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta, cuyo texto es el que a continuación se inserta:

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

ÁMBITO GENERAL

El Centro de Formación Técnica de la región de Antofagasta, en adelante CFT de Antofagasta, es una institución de educación superior estatal, autónoma, que tiene como finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad, especialización y pertinencia de la educación técnica y su consecuente trayectoria laboral.

En este sentido, consecuente con su misión, se define como una institución laica, con calidad educativa, inclusiva, comprometida con el desarrollo de la región y el país, y con una alta responsabilidad social, entendiendo estas características como íntimamente ligadas a la relación de los individuos integrados a un conglomerado con un futuro común.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES Y ÁMBITOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento presenta la normativa institucional que define los principios y fundamentos que favorecen la convivencia estudiantil, basados en el diálogo, el respeto, el compromiso con la verdad, la búsqueda de soluciones a través del consenso y la promoción de estrategias democráticas para resguardar y garantizar un clima institucional favorable y constructivo en pos del desarrollo de los diversos programas formativos que se desarrollen en este CFT de Antofagasta.

ARTÍCULO 2º: Toda persona que estudie en el CFT de Antofagasta deberá matricularse anualmente dentro del plazo señalado en el calendario académico.

ARTÍCULO 3º: La responsabilidad de la supervisión del cumplimiento del presente Reglamento le corresponderá a la Dirección Académica.

ARTÍCULO 4º: Este Reglamento se entenderá conocido por todos los estamentos del CFT de Antofagasta, principalmente la comunidad estudiantil, y estará a su disposición en diversos formatos; a su vez, será difundido a través de la página *web*, correos electrónicos y portales institucionales.

ARTÍCULO 5º: Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las y los estudiantes del CFT de Antofagasta, de todos los programas educativos que se impartan; y rige para quienes presenten matrícula activa y también para quienes se encuentren con suspensión temporal.

ARTÍCULO 6º: El presente Reglamento se complementa con el resto de disposiciones académicas vigentes y aprobadas por los órganos responsables a cada nivel.

TÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7º: Se entiende como estudiante regular del CFT de Antofagasta, aquella persona que ha ingresado conforme a los procedimientos y criterios de ingreso -regular y especial- indicados en los Reglamento de Admisión y Académico.

ARTÍCULO 8º: Se pierde o expira la condición de alumno(a) regular bajo las siguientes condiciones, cuando el (la) estudiante:

- a. presenta suspensión temporal, renuncia a la carrera o no haya renovado su proceso de matrícula.
- b. incurra en faltas graves que implique Expulsión
- c. incurra en causal de eliminación académica.
- d. se encuentre en calidad de titulado.

ARTÍCULO 9º. El CFT de Antofagasta, reconoce y asegura a todos(s) sus estudiantes, los siguientes derechos:

- a. Recibir una formación técnica de nivel superior según el Programa de Estudio al que se incorporó, con énfasis en la calidad de la educación técnica, incluyendo la formación cívica y ciudadana, su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respeto al medio ambiente y a los derechos humanos.
- b. Tener acceso a jefaturas y equipos directivos del CFT de Antofagasta, de forma respetuosa y siguiendo los conductos formales que proceda. Ante esto, los directivos deberán atender y dar respuesta en los plazos establecidos, a través de correo electrónico institucional si corresponde.
- c. Recibir de todos(as) y cada uno(a) de los miembros del CFT de Antofagasta un trato digno y respetuoso, junto con que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de trato vejatorio, denigrantes o maltrato psicológico.
- d. Libertad de expresar su opinión, en un marco de respeto a la ley, las instituciones y las personas.
- e. Participar de las diversas actividades estudiantiles, académicas y no académicas, en un contexto de convivencia, tolerancia y respeto, sin atentar contra los principios de libertad y conforme al orden jurídico, legislación vigente y normas establecidas por el CFT de Antofagasta.
- f. Presentar solicitudes, procediendo en términos adecuados, respetuosos, convenientes y utilizando las instancias que corresponden.
- g. Conocer los resultados de sus evaluaciones, pautas, rúbricas y criterios de evaluación correspondientes.
- h. Ser informados por los conductos formales, de aquellos asuntos que se relacionen directamente con su condición de estudiante.
- i. Optar a los beneficios y garantías que otorgue el CFT de Antofagasta de acuerdo con la reglamentación vigente.

- j. Postular y optar a las alternativas de financiamiento, becas y beneficios el Estado, cumpliendo las condiciones que se establezcan para cada beneficio.
- k. Presentar descargos y defensas ante la comisión disciplinaria en caso de ser objeto de algún proceso disciplinario, el que deberá velar en todo momento por el justo y debido proceso.
- l. Denunciar ante las autoridades con competencia disciplinarias, conductas que afecten la convivencia estudiantil por parte de cualquier miembro de la comunidad del CFT, tales como bullying, acoso o abuso sexual, violencia sexual, discriminación, o cualquier conducta, acción u omisión que cause grave perjuicio a las personas y/o su honra, dignidad o su prestigio, como cualquier falta prevista y sancionada en el respectivo reglamento de disciplina. Para el caso de bullying, acoso, abuso o violencia sexual existirá un protocolo de recepción de denuncias con el objeto de resguardar la confidencialidad del relato y la prontitud de la investigación.

ARTÍCULO 10º: Es deber de los(as) estudiantes del CFT de Antofagasta:

- a. Tener un trato respetuoso con los(as) docentes, compañeros(as), funcionarios(as) y en general con todos los miembros de la comunidad educativa del CFT de Antofagasta.
- b. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad educativa del CFT de Antofagasta, sus preferencias, ideas, valores y creencias.
- c. Respetar el patrimonio del CFT de Antofagasta, dando un buen uso y cuidado a bienes, equipamiento e infraestructura.
- d. Conocer, aceptar y cumplir con los reglamentos del CFT de Antofagasta, así como los procedimientos, resoluciones, normas, instructivos generados por las autoridades respectivas y los que se dicten en el futuro, una vez que estos hayan sido publicados.
- e. Revisar periódicamente el correo institucional como única instancia formal de comunicación, dentro del CFT de Antofagasta.
- f. Ejecutar con honradez los trabajos y evaluaciones de las distintas asignaturas de su programa de estudio y mantener un buen comportamiento durante el desarrollo de las mismas.
- g. Conocer el Plan de Estudios de la carrera o programa que se encuentre cursando, así como las actualizaciones correspondientes informadas oportunamente a toda la comunidad educativa.
- h. Mantener una conducta intachable en instancias formativas como: clases en aula y en espacios digitales, talleres, laboratorios, salidas a terreno, pasantías, práctica profesional y otras, acorde a los valores y conducta que el CFT de Antofagasta entrega como sello a sus alumnos(as).
- i. Usar el nombre e imagen institucional del CFT de Antofagasta cuando esté debidamente autorizado por la Dirección Académica o Rectoría según corresponda.
- j. Denunciar hechos que afecten o atenten contra la dignidad y/o derechos de las personas y que involucren a integrantes de la comunidad educativa y que puedan constituir delitos.
- k. Entendiendo que el CFT de Antofagasta rechaza y condena toda conducta de acoso o violencia sexual, si un(a) alumno(a) es víctima, testigo o conoce de hechos que

puedan constituir este tipo de comportamientos, tiene el deber de denunciar los hechos correspondientes. Dicha denuncia debe realizarse según procedimientos establecidos en el Reglamento de Aplicación de Medidas Disciplinarias. Los directivos que tomen conocimiento, deberán realizar las investigaciones según las normativas institucionales, aplicar las sanciones según corresponda y las acciones legales y denuncias cuando proceda. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de toda persona de denunciar ante las autoridades respectivas la comisión del delito de que se trate.

TÍTULO III

DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11°: Los Centros de Estudiantes del CFT de Antofagasta son entidades que agrupan a los(as) estudiantes regulares que cursan estudios en las carreras que representan. Su principal finalidad será la de cooperar con el proceso de formación integral que corresponde a cada estudiante.

ARTÍCULO 12°: Los Centros de Estudiantes del CFT de Antofagasta tienen las siguientes funciones:

- a. Representar a los(as) estudiantes ante las autoridades del CFT de Antofagasta.
- b. Fomentar el desarrollo de todo tipo de actividades de orden cultural, deportivo, social y de bienestar, académicas, de extensión y todas aquellas que tiendan a la integración de la comunidad estudiantil y al perfeccionamiento del trabajo al interior de la Institución y de los(as) alumnos(as) en cuanto a tales, especialmente las que digan relación con el sello institucional.
- c. Servir de canal comunicativo ante las autoridades del CFT de Antofagasta, detectando los problemas que puedan observarse en las distintas carreras y programas de estudio, y colaborando en la solución por medio de los conductos regulares.
- d. Administrar transparentemente los fondos de los cuales pudieran ser sujetos; llevando con claridad y pertinencia los gastos, rindiendo en los plazos que se establezcan y enviando los informes escritos respectivos a la Dirección Académica del CFT de Antofagasta.

ARTÍCULO 13°: Se podrán conformar un Centro de Estudiantes con el 50% de la votación de los(as) estudiantes de la carrera.

ARTÍCULO 14°: Para ejercer el derecho a voto se debe ser alumno(a) regular del CFT de Antofagasta.

TÍTULO IV

DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 15°: El CFT de Antofagasta define sus Planes de Estudio en torno al Modelo de Formación por Competencias y Resultados de Aprendizaje. En este sentido, se busca que existan procedimientos sistemáticos que den cuenta del Enfoque por Competencias en que se sustenta, condición que se expresa en el Modelo Formativo – Educativo Institucional, y que se ve reflejada en la flexibilidad curricular y en sus modalidades de ingreso, mecanismos de reconocimientos de aprendizaje previos y certificación competencias.

ARTÍCULO 16°: El (la) estudiante del CFT de Antofagasta deberá completar en su totalidad el plan de estudios de su carrera; y todas las obligaciones que este contempla para la obtención del título de Técnico de Nivel Superior.

ARTÍCULO 17°: El (la) estudiante del CFT de Antofagasta que provenga de otros programas de estudio o de otras instituciones con proceso de articulación (homologación – convalidación), deberá seguir el procedimiento establecido para el reconocimiento de sus estudios y aprendizajes previos, los cuales se desarrollarán de acuerdo con las normas y Reglamentos que establezca la Dirección Académica y/o la unidad académica que esta designe.

ARTÍCULO 18°: A partir del segundo semestre académico de cada carrera, el (la) estudiante tiene la responsabilidad de inscribir su carga académica, atendiendo a su nivel de avance individual y los requisitos y prerrequisitos del itinerario formativo de su carrera, dentro de los plazos indicados en el Calendario Académico.

Este proceso será supervisado por la Jefatura de Carrera, quien atenderá los requerimientos que se pudiesen derivar de esta actividad y observar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19°: La comunidad estudiantil podrá hacer modificaciones a su carga académica, en el periodo definido en el Calendario Académico para este fin, siempre y cuando exista disposición de vacantes.

TÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 20°: Las acciones constitutivas de faltas podrán ser denunciadas formalmente por escrito -conteniendo individualización del denunciante y el detalle del hecho- a la Dirección Académica, iniciando el procedimiento de sumario interno, según la normativa que al respecto dice el CFT de Antofagasta.

ARTÍCULO 21°: Todo lo planteado en el presente Título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que provengan de la aplicación de las disposiciones y normativas legales vigentes, deberá ser investigado a través de un debido proceso y conforme a la ley.

ARTÍCULO 22°: El proceso sancionatorio se registrará por los plazos y tiempos que determine el Reglamento de Convivencia de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 23°: La Dirección Académica es la autoridad que recibirá la denuncia e instruirá para que se investiguen los hechos.

ARTÍCULO 24°: El incumplimiento del presente Reglamento, así como la transgresión de otras normas que regulen los derechos y los deberes de los(as) estudiantes, y que hayan sido debidamente comprobadas serán sancionadas como faltas leves, graves y/o gravísimas.

ARTÍCULO 25°: Constituirán infracciones catalogadas como faltas leves, las siguientes situaciones:

- a. Conductas inadecuadas durante cualquier proceso evaluativo. Para estos efectos se entenderán como conducta inadecuada toda acción que vicie el normal desarrollo de un proceso evaluativo tales como ser sorprendido falseando o distorsionando el resultado de un aprendizaje en los procesos o actividades de evaluación, entre otros.
- b. Manipular y/o hacer uso de aparatos tecnológicos personales o ajenos durante el transcurso de clases o talleres y que impidan el buen desarrollo de las actividades.
- c. Interrumpir constantemente el desarrollo de las clases conversando o realizando actos ajenos a lo que solicita el (la) académico(a).
- d. Todo acto tendiente a destruir, que destruya o deteriore levemente los bienes del CFT de Antofagasta. Se entenderá por destrucción o deterioro leve de los bienes materiales del Centro de Formación Técnica, aquel que sea avaluado por la institución con un monto menor o igual a una Unidad Tributaria Mensual (UTM).
- e. Mal uso de los servicios higiénicos y de aseo que facilita el CFT de Antofagasta, ya sea rayando o deteriorando el equipamiento que allí se encuentre.
- f. Fumar cigarrillos de tabaco dentro de las dependencias del CFT de Antofagasta o en zonas que estén prohibidas por la Ley N° 20.660, la cual prohíbe fumar en lugares cerrados accesibles al público o de uso comercial colectivo.
- g. Ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas y/o peligrosas al interior de la institución como en cualquier actividad fuera de sus dependencias y que haya sido coordinada por CFT de Antofagasta.

ARTÍCULO 26°: Constituirán infracciones catalogadas como faltas graves, las siguientes situaciones:

- a. La reiteración de una conducta que esté dentro de las faltas leves, si el (la) estudiante ha sido sancionado antes por una conducta calificada como tal.
- b. Plagiar información, de manera total o parcial, en las actividades que deba realizar.
- c. Negarse a hacer abandono de una zona del CFT de Antofagasta cuando sea requerido justificadamente por quién se encuentre a cargo del cuidado de este, siempre y cuando el (la) estudiante esté haciendo mal uso de dicha zona.
- d. La amenaza a otro(a) estudiante, académico(a) o funcionario del CFT de Antofagasta, de causarle mal a él, a su familia o su propiedad.
- e. Toda expresión ofensiva manifestada en contra de un(a) estudiante, académico(a), personal de coordinación o directivo(a) del Centro de Formación Técnica.
- f. Los actos de violencia física que dañen los bienes del CFT de Antofagasta, siempre que el daño cuantificado sea mayor a 2 UTM y menor a 5 UTM.

- g. Incurrir en cualquier conducta dispuesta por las leyes como delictiva o contraria a las buenas costumbres o al orden público, que se realice dentro de las dependencias del CFT de Antofagasta, o fuera de él, pero que aun así transgreda negativa y gravemente la imagen de este.

ARTÍCULO 27°: Constituirán infracciones catalogadas como faltas gravísimas, las siguientes situaciones:

- a. La reiteración de una conducta calificada como falta grave, si el o la estudiante ha sido sancionado(a) antes por un acto calificado como tal.
- b. Todo acto relacionado con agresión tanto física como verbal hacia cualquier otro(a) estudiante, colaborador(a) y cuerpo académico de la Institución.
- c. Porte y/o uso de armas cortopunzantes o de fuego o cualquier elemento que pueda ser utilizado por el (la) estudiante como arma para agredir a un tercero.
- d. Los actos que causen pérdida, deterioro, destrucción o inutilización de los bienes del CFT de Antofagasta o de alguno de sus académicos(as), estudiantes o funcionarios(as), siempre que el daño cuantificado sea igual o superior a 5 UTM.
- e. La falsificación, adulteración u omisión intencional de documentación requerida por el CFT de Antofagasta y que sea para fines administrativos, de admisión o financieros de este.
- f. Intervenir los sistemas informáticos y computacionales del CFT de Antofagasta.
- g. Usar el domicilio del CFT de Antofagasta o cualquiera de sus instalaciones o dependencias para fines que atenten contra los principios y normativa interna.
- h. Facilitar, comprar, vender o inducir al consumo de cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente, al interior del CFT de Antofagasta, cuyo trámite se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento, Decreto N° 867 del Ministerio de Justicia, con prescindencia de la cantidad y de los efectos que pudiera causar o haber causado. Lo señalado precedentemente, se aplicará solo en caso de delito flagrante previa denuncia al Ministerio Público.
- i. Todo acto tendiente a dar mal uso a los sistemas de seguridad del CFT de Antofagasta, así como los que tengan por objeto causar alarma al interior de la comunidad educativa o interrumpir las actividades académicas sin causa justificada.

ARTÍCULO 28°: En relación a las sanciones asociadas a las infracciones reseñadas en los artículos 25° y 26°, se indica que:

- a. Las infracciones denominadas como faltas leves (Art. 25°) serán sancionadas con una amonestación por escrito y registrada en la Ficha del (la) estudiante.
- b. Las conductas descritas como faltas graves (Art. 26°) serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de alumno(a) regular por un periodo de hasta un semestre académico, de la que se dejará constancia en la Ficha del (la) estudiante.
- c. Las conductas estipuladas como faltas gravísimas (Art. 27°) serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de estudiante hasta por dos semestres académicos o con la expulsión del CFT de Antofagasta, de la que se dejará constancia en la Ficha del (la) estudiante.

ARTÍCULO 29°: Se tendrán en consideración las siguientes situaciones y, por ende, se considerarán circunstancias atenuantes:

- a. Conducta irreprochable anterior
- b. Tener rendimiento académico por sobre la media de su carrera
- c. Haberse acreditado en el procedimiento que el estudiante actuó bajo amenaza.

En caso de tener el estudiante alguna atenuante, se podrá tomar en consideración a fin de aplicar una sanción menor cuando el caso corresponda a una falta muy grave o grave.

ARTÍCULO 30°: Se tendrán en consideración las siguientes situaciones y, por ende, se considerarán circunstancias agravantes:

- a. Cometer una falta estando afecto a una medida de suspensión temporal.
- b. Actúa en forma concertada y premeditada en la transgresión de alguna norma establecida en el Presente Reglamento y que así se haya determinado en el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 31°: En caso de ser aplicable una o varias sanciones al estudiante, este podrá apelar en un plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la respectiva sanción ante una Comisión conformada por la Dirección Académica, la Fiscalía o sus delegados y un representante del Centro de Estudiantes.

La comisión antes indicada se constituirá solo para efectos de conocer de las respectivas apelaciones.

Tratándose de la apelación a la sanción de expulsión y cancelación de matrícula será resuelta por la Rectoría del CFT de Antofagasta.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32°: El presente Reglamento se complementa con la normativa contenida en los demás Reglamentos del CFT de Antofagasta y que a los(as) estudiantes le sean aplicables.

ARTÍCULO 33°: Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Reglamento, los(as) estudiantes del CFT de Antofagasta deberán cumplir con todas aquellas normativas internas que les sean aplicables, así como también con todas aquellas normativas que sean atingentes a su calidad de estudiantes.

ARTÍCULO 34°: Todo aspecto no considerado en este Reglamento será resuelto por Rectoría, teniendo en cuenta los antecedentes de un informe técnico presentado por la Dirección Académica del CFT de Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

DANIEL SOLÍS IGOR
RECTOR
CFT REGIÓN DE ANTOFAGASTA

SEBASTIÁN LOINS CAMPILLAY
FISCAL
MINISTRO DE FE
CFT DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

DSI/slc

Distribución:

- Directores CFT Región de Antofagasta.
- Fiscal.
- Archivo.